

Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnova.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

16091 *ORDEN de 30 de mayo de 1986 por la que se establece la parte de recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro de Helada y Viento en Cultivos Protegidos, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1986.*

Ilmo Sr.: De conformidad con lo que previenen los artículos 44.4, 49.3, 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, y vista la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La parte del recibo (prima, recargos y tributos legalmente repercutibles), a pagar por el tomador del Seguro que se acoja al Seguro Combinado de Helada y viento en Cultivos Protegidos, resultará de deducir al recibo correspondiente la subvención que aporte la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Segundo.-La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios en el pago del recibo se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con los siguientes criterios:

| Estratos de capital asegurado | Contratación individual (Porcentaje) | Contratación colectiva (Porcentaje) |
|--|--------------------------------------|-------------------------------------|
| Hasta 2.625.000 pesetas | 30 | 50 |
| De 2.625.001 a 5.250.000 pesetas | 20 | 35 |
| Más de 5.250.000 pesetas | 5 | 20 |

Las subvenciones anteriormente establecidas para la contratación colectiva se harán efectivas a las aplicaciones a pólizas colectivas realizadas por Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, a este fin, así como las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del Seguro por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

Tercero.-Las subvenciones en el pago del recibo establecidas para los Seguros de contratación individual o colectiva son incompatibles entre sí.

Cuarto.-A efectos de aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

Quinto.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de mayo de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

16092 *ORDEN de 3 de junio de 1986 por la que se establece una Delegación aduanera en la Estación de Reconocimiento de Exportaciones por Carretera de El Ejido (Almería).*

Ilmo. Sr.: El excelentísimo Ayuntamiento de El Ejido (Almería), solicita de ese Centro directivo que se establezca una Delegación aduanera en la Estación de Reconocimiento de Exportaciones sita en dicho municipio y cuya gestión corresponde al citado Ayuntamiento.

De los informes requeridos resulta que aproximadamente un 90 por 100 de las exportaciones de productos hortofrutícolas frescos de la provincia de Almería corresponde a la zona de El Ejido y que la citada Estación reúne las condiciones necesarias para los despachos de exportación, disponiéndose de oficinas para el Servicio de Aduanas y Resguardo de la Guardia Civil.

Considerando atendibles las razones expuestas, este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el Decreto 1412/1966, de 2 de julio, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se establece una Delegación de la Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales de Almería en la Estación de Reconocimiento de camiones sita en el polígono industrial «La Redonda», del término municipal de El Ejido (Almería), cuya gestión se realiza por el Ayuntamiento de El Ejido.

Segundo.-Esta Delegación se habilita para despachos de exportación de productos hortofrutícolas frescos que efectúen su transporte y salida por carretera.

Tercero.-Se habilita asimismo la citada Delegación como punto de salida en el régimen TIR y diversos de tránsito nacional y comunitario.

Cuarto.-El titular de la explotación habrá de proveer locales para oficinas de Aduanas y Resguardo Aduanero, su mobiliario, así como básculas y elementos necesarios, siendo a su cargo los correspondientes mantenimiento, conservación y la manipulación de mercancías para su reconocimiento por la Aduana.

Quinto.-Tendrán la consideración de recinto aduanero los lugares destinados a almacenamiento, manipulación y carga de mercancías y al movimiento y aparcamiento de vehículos dentro de la citada Estación de Reconocimiento, así como las oficinas afectas al Servicio de la Delegación de Aduanas.

Sexto.-Los funcionarios de Aduanas que tengan que trasladarse desde Almería a la Estación de Reconocimiento de El Ejido tendrán derecho al percibo de los gastos ocasionados por su desplazamiento.

Séptimo.-La puesta en práctica de lo que en la presente Orden se dispone quedará supeditada a la admisión, por esa Dirección General, de los locales que han de destinarse al Servicio y de los cerramientos y otros dispositivos de seguridad fiscal, quedando al propio tiempo facultada para establecer las normas complementarias que sean precisas para su desarrollo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de junio de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

16093 *ORDEN de 3 de junio de 1986 de disolución de oficio e intervención en la liquidación de la Sociedad «Unión Andaluza, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el expediente abierto en la Dirección General de Seguros a la Entidad «Unión Andaluza, S. A., Compañía de Seguros Generales, Sociedad Anónima», a raíz de las actuaciones inspectoras llevadas a cabo en su domicilio social y que motivaron el levantamiento de las actas de inspección de 10 de marzo de 1984 y 15 de noviembre de 1985, ha resultado comprobado que la Entidad de referencia presenta graves anomalías en la contabilidad y en su gestión que la sitúan en el supuesto previsto en el artículo 42.1, f), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado.

Asimismo, «Unión Andaluza, Compañía de Seguros Generales, Sociedad Anónima», presentaba al cierre del ejercicio 1984 dificultades de liquidez determinantes de incumplimientos en sus pagos, insuficiencia de bienes aptos para cubrir sus obligaciones por razón de contratos de seguro y pérdidas acumuladas superiores al 100 por 100 del capital social desembolsado, incurriendo en la causa de disolución contemplada en el artículo 30.1, d), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

Al no acreditar la Entidad haber acordado su disolución, ni haber adoptado las medidas precisas para remover la causa de disolución en la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el día 3 de abril de 1986 y al haber resultado constatado que la Entidad ha venido incumpliendo los acuerdos de la Dirección General de Seguros y, entre ellos, la presentación de un plan de financiación suficiente exigido con fecha 8 de junio de 1984, Este Ministerio ha acordado:

Primero.-Disolver de oficio a la Entidad «Unión Andaluza, Sociedad Anónima», en aplicación de lo establecido en los números 1, d), y 3 del artículo 30 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado.

Segundo.-Intervenir la liquidación de «Unión Andaluza, Sociedad Anónima», al amparo de lo dispuesto en el número 3 del

artículo 31 de la Ley 33/1984 y en el número 1 del artículo 98 del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Tercero.-Designar a tal efecto a los Inspectores del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado doña Pilar González de Frutos y doña Ana García Barona para el cargo de Interventores del Estado en la liquidación de la referida Entidad, con las facultades y funciones que al efecto señala el ordenamiento vigente y, en particular, el reglamento de ordenación del seguro privado de 1 de agosto de 1985.

Cuarto.-Conceder un plazo de quince días a la Entidad, a partir de la notificación a la misma de la presente Orden, para proceder al nombramiento de liquidador o liquidadores conforme a lo dispuesto en el número 7, b), del artículo 31 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y para dar publicidad a la disolución con arreglo al número 1 del artículo 90 del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Quinto.-Aplicar a la presente disolución lo dispuesto en el apartado c) del artículo 3 del Decreto-ley 18/1964, de 3 de octubre, y en el número 4 del artículo 2 del Decreto 2532/1967, de 11 de octubre, a los efectos de que sean asumidas por el Consorcio de Compensación de Seguros las obligaciones de la Entidad disuelta en el ámbito del seguro obligatorio del automóvil.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 3 de junio de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Odóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

16094 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 17 de junio de 1986

| Divisas convertibles | Cambios | |
|--------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA | 141,972 | 142,328 |
| 1 dólar canadiense | 102,248 | 102,504 |
| 1 franco francés | 20,037 | 20,087 |
| 1 libra esterlina | 214,236 | 214,772 |
| 1 libra irlandesa | 193,863 | 194,348 |
| 1 franco suizo | 77,513 | 77,707 |
| 100 francos belgas | 312,577 | 313,359 |
| 1 marco alemán | 63,882 | 64,042 |
| 100 liras italianas | 9,304 | 9,327 |
| 1 florin holandés | 56,687 | 56,829 |
| 1 corona sueca | 19,721 | 19,770 |
| 1 corona danesa | 17,219 | 17,262 |
| 1 corona noruega | 18,703 | 18,750 |
| 1 marco finlandés | 27,418 | 27,487 |
| 100 chequines austriacos | 909,205 | 911,481 |
| 100 escudos portugueses | 94,115 | 94,350 |
| 100 yens japoneses | 85,120 | 85,333 |
| 1 dólar australiano | 98,671 | 98,918 |

MINISTERIO DEL INTERIOR

16095 RESOLUCION de 8 de mayo de 1986, de la Dirección de la Seguridad del Estado, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso 160/1985-C, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, interpuesto por don José María de Haro Verardini.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 160/1985-C, seguido ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona por don José María de Haro Verardini, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre situación escalafonal a su reingreso al servicio activo, procedente de excedencia voluntaria, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 15 de enero de 1986, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona ha decidido:

1.º Estimar el presente recurso y, en consecuencia, anular por no ser conforme a Derecho la resolución del Director de la Seguridad del Estado de 30 de diciembre de 1983, desestimatoria del recurso de reposición deducido por el recurrente contra anterior acuerdo gubernativo.

2.º Declarar el derecho del recurrente a ser colocado en el escalafón del Cuerpo Superior de Policía, dentro de la categoría de Inspector de primera, en la fecha de su reingreso al servicio activo, 21 de marzo de 1983, en el puesto correspondiente al tiempo de servicios efectivos prestados en dicha categoría cuando pasó a la situación de excedencia voluntaria en 4 de mayo de 1973.

3.º No efectuar atribución de costas.»

En su virtud, esta Dirección, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de mayo de 1986.-El Director, Julián San Cristóbal Iguarán.

Ilmo. Sr. Director general de la Policía.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

16096 RESOLUCION de 9 de mayo de 1986, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la ampliación del Salto de El Cortijo, en el río Ebro, en términos de Fuenmayor y El Cortijo (La Rioja), a favor de «Electra de Logroño, Sociedad Anónima».

«Electra de Logroño, Sociedad Anónima», con domicilio en La Rioja, ha solicitado la ampliación del Salto de El Cortijo, en el río Ebro, en términos de Fuenmayor y El Cortijo (Rioja), y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Electra de Logroño, Sociedad Anónima», la ampliación hasta 60 metros cúbicos por segundo del caudal utilizable en el aprovechamiento hidroeléctrico del río Ebro, en término municipal de Logroño (La Rioja), denominado Salto de El Cortijo, cuya concesión fue otorgada por resoluciones gubernativas de 9 de marzo de 1910 y 7 de agosto de 1916, convalidadas por Real Orden de 13 de octubre de 1920, ratificada en 25 de enero de 1924, quedando sujeta la presente concesión a las siguientes condiciones:

Primera.-Las obras se ajustarán, en cuanto no deban modificarse por el cumplimiento de las presentes condiciones, al denominado «Proyecto de Ampliación del Salto de El Cortijo», suscrito en Madrid, mayo de 1982, por el Ingeniero de Camios don Lucrecio Blázquez Rubia, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 210.843.654 pesetas y un incremento de potencia instalada de 3.500 KW en bornas de alternador. El salto bruto del aprovechamiento es de 15,84 metros.

Segunda.-La Sociedad concesionaria deberá presentar a la resolución del Comisario de Aguas del Ebro, en el plazo de dos meses, contado desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», un documento técnico complementario del proyecto a que se refiere la condición primera, en cuyo documento se describirán detalladamente las obras de ingeniería civil a realizar en la cámara de carga y en los canales para acceso a la central. En el citado documento se incluirán también las mediciones y valoraciones de las obras a realizar en terrenos de dominio público y los resultados de los ensayos en modelo reducido sobre el funcionamiento hidráulico de la cámara de carga. El citado documento, una vez aprobado por el Servicio, quedará incorporado al proyecto anteriormente citado.

Tercera.-En el mismo plazo señalado en la condición segunda, el concesionario presentará el documento acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos la cantidad precisa para alcanzar el 3 por 100 del presupuesto de las obras a realizar en terrenos de dominio público a que se refiere la condición anterior. El depósito total quedará como fianza para responder del